



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los  
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Argentina-Bolivia-Brasil-Colombia-El Salvador-Guatemala-Honduras-México-  
Nicaragua-Panamá-Paraguay-Perú-Puerto Rico-República Dominicana-Uruguay

Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres



Perú, 10 de enero de 2018

**Dr. Eduardo Ferrer Mc-Gregor Poisot**, Presidente  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Dr. Pablo Sánchez Velarde**, Fiscal de la Nación  
República del Perú

Presente

**Ref. ACCIÓN URGENTE:** Indulto a Fujimori  
contraria a los derechos humanos.

De nuestra consideración:

En nombre del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), articulación feminista regional de personas y organizaciones dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en Perú y otros catorce países de la región, con estatus consultivo ante la ONU, la OEA y la UNESCO, manifestamos nuestra profunda preocupación por la concesión de indulto y derecho de gracia a Alberto Fujimori Fujimori a través de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS.

Consideramos que el otorgamiento de beneficios presidenciales a Alberto Fujimori constituye un incumplimiento de la obligación internacional del Estado peruano sobre el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. Esta decisión es contraria a los derechos de las víctimas de esterilizaciones forzosas y de sus familiares, y sienta un grave precedente para el Perú y para toda América Latina y el Caribe.

La decisión tomada también representa consecuencias gravosas para el adecuado cumplimiento de las cláusulas tercera y décimo primera del Acuerdo de Solución Amistosa (en adelante "ASA") del caso María Mamérita Mestanza Chávez<sup>1</sup>. El otorgamiento del derecho de gracia impide la posibilidad de que se establezca una condena penal efectiva contra Alberto Fujimori, debido al rol de autor mediato que tuvo en el diseño, supervisión y ejecución del Programa Nacional de Planificación Familiar, recurriendo a

---

<sup>1</sup> CIDH. Informe N° 71/03. Petición 12.191. Solución Amistosa. María Mamérita Mestanza Chávez. Perú. 10 de octubre de 2003, cláusula segunda.



## Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Argentina-Bolivia-Brasil-Colombia-El Salvador-Guatemala-Honduras-México-Nicaragua-Panamá-Paraguay-Perú-Puerto Rico-República Dominicana-Uruguay

Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres



incentivos indebidos y amenazas – conllevó la esterilización forzada de la señora María Mamérita Mestanza Chávez y de miles de mujeres indígenas, campesinas y en situación de pobreza en el Perú. Al respecto, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dio a conocer su comunicado de preocupación<sup>2</sup> por la decisión adoptada<sup>3</sup> y expresó su rechazo al indulto de Alberto Fujimori “por tratarse de una decisión contraria a las obligaciones internacionales del Estado de Perú, y hace un llamado a que se adopten las medidas necesarias para restablecer los derechos de las víctimas que fueron afectados con esta decisión”<sup>4</sup>.

Desde CLADEM, denunciaremos la ausencia en el sustento legal y las irregularidades en la expedición de los beneficios presidenciales otorgados, las cuales explicaremos a continuación. Estas demuestran la falta de legalidad, independencia y transparencia en la toma de esta decisión, vulnerando el derecho a la justicia para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en las cuales el expresidente del Perú estuvo involucrado.

Frente a las irregularidades en el proceso de emisión de la Resolución Suprema N°281-2017, ponemos de manifiesto en primer lugar que no hubo transparencia en la conformación de la Junta Médica que evaluó el estado físico y mental de Alberto Fujimori. Al respecto, la propia CIDH ha establecido que dicha participación del médico particular “viola flagrantemente el requisito de independencia y objetividad de esta junta”<sup>5</sup>, lo que en últimas perjudica el derecho de las víctimas de acceder a la justicia.

En segundo lugar, las autoridades involucradas en la emisión de la Resolución ignoraron que la legislación nacional prohíbe el otorgamiento del indulto o derecho de gracia humanitarios cuando se han cometido delitos por los cuales el expresidente Fujimori ha sido condenado anteriormente. En particular, la ley N°26478 de 1995 prohíbe el otorgamiento de indulto a personas

<sup>2</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 218/17. CIDH expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori. 28 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/218.asp>

<sup>3</sup> Presidencia de la República del Perú. Resolución Suprema N° 281 -2017. Conceden indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo. 24 de Diciembre de 2017.

<sup>4</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 218/17. CIDH expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori. 28 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/218.asp>

<sup>5</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 218/17. CIDH expresa profunda preocupación y cuestiona el indulto concedido a Alberto Fujimori. 28 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/218.asp>



## Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Argentina-Bolivia-Brasil-Colombia-El Salvador-Guatemala-Honduras-México-Nicaragua-Panamá-Paraguay-Perú-Puerto Rico-República Dominicana-Uruguay

Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres



condenadas por el delito de secuestro agravado<sup>6</sup> y la Ley N°28760 de 2006 prohíbe el derecho de gracia por el mismo delito<sup>7</sup>. Dichas leyes dejan sin sustento legal el indulto otorgado recientemente, toda vez que, en el año 2009, la Corte Suprema del Perú condenó a Fujimori por el secuestro agravado del periodista Gustavo Gorriti y el empresario Samuel Dyer<sup>8</sup>. Tales leyes no fueron contempladas o evaluadas de ninguna manera por el Comité de Gracias Presidenciales en su recomendación ni por el Presidente de la República en la Resolución Suprema N° 281 -2017, aun cuando la primera de ellas fue aprobada en su momento durante el gobierno del exmandatario.

Asimismo, la Resolución Suprema establece que se otorgará el derecho de gracias “*respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha se encuentran vigentes*”<sup>9</sup>, sin especificar para qué procesos específicos este beneficio debería aplicarse. Ello resulta extraño en tanto en la legislación nacional el derecho de gracia está consagrado para los procesados cuyo proceso se encuentre en etapa de instrucción y haya transcurrido el doble de plazo de esta más su ampliatoria sin que el interno haya entrado a juicio oral<sup>10</sup>. Sin embargo, ni el Comité de Gracias Presidenciales ni el Presidente analizaron que efectivamente se presentaran estas condiciones en las investigaciones en curso y se limitan a hacer una exención general de responsabilidad penal, sin importar la etapa o el tiempo transcurrido en los procesos.

En el caso de los beneficios presidenciales otorgados al señor Fujimori, no sólo se le ha eximido de la sanción sobre las condenas actuales en los casos de *La Cantuta* y *Barrios Altos* - ambos casos en los cuales la Corte IDH ha establecido que las exclusiones penales de responsabilidad son contrarias a la Convención Americana<sup>11</sup> - sino que también se le ha excluido de la

<sup>6</sup> Al respecto, el artículo 1° de la ley N°26478 de 1995 reza “quedan excluidos del indulto los autores del delito de secuestro agravado previsto en el último párrafo del artículo 152o del Código Penal”. Congreso Constituyente Democrático del Perú. Ley N°26478 de 1995. 13 de Junio de 1995. Artículo 1; Ver también, Congresistas Marisa Glave e Indira Huilca. Oficio 184-2017-2018/IIHF-CR. Diciembre de 2017.

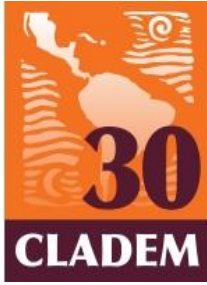
<sup>7</sup> Al respecto, el artículo 2° de la ley N°28760 de 2006 reza “No procede el indulto, ni la conmutación de pena a los condenados por los delitos de secuestro y extorsión. Tampoco el derecho de gracia a los procesados por tales delitos”. Congreso de la República del Perú. Ley N°28760 de 2006. Artículo 2; Ver también, Congresistas Marisa Glave e Indira Huilca. Oficio 184-2017-2018/IIHF-CR. Diciembre de 2017.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Exp. N° A.V 19-2001. 7 de abril de 2009.

<sup>9</sup> Presidencia de la República del Perú. Resolución Suprema N° 281 -2017. Conceden indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo. 24 de Diciembre de 2017.

<sup>10</sup> Constitución Política del Perú, artículo 188, párrafo 21, el cual establece que corresponde al Presidente de la República “Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria”.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 41 ver también Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 167 y 168



## Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Argentina-Bolivia-Brasil-Colombia-El Salvador-Guatemala-Honduras-México-Nicaragua-Panamá-Paraguay-Perú-Puerto Rico-República Dominicana-Uruguay

Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres



responsabilidad en la investigación en curso sobre las esterilizaciones forzadas, incluyendo la esterilización y muerte subsiguiente de la señora María Mamérita Mestanza, las cuales también constituyen graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. El derecho de gracia es para procesos judiciales abiertos, no aplica a esterilizaciones forzadas, que sigue siendo investigado.

**Así, mediante el otorgamiento del derecho de gracia se impide que continúe la investigación en curso contra el señor Alberto Fujimori por su dirección y significativa participación en la esterilización forzosa de la señora Mestanza y de otros miles de mujeres peruanas y que se le asigne una condena efectiva.** Tales investigaciones son consecuencia del reconocimiento que hizo el Estado peruano de su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida, integridad personal e igualdad<sup>12</sup>, como consecuencia de la esterilización forzosa de la señora María Mamérita Mestanza, como fue formalizado en el Informe N°71/03 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, consideramos que el Estado Peruano ha otorgado los beneficios presidenciales de indulto y derecho de gracia a Alberto Fujimori a través de un procedimiento que tuvo claras y múltiples irregularidades por lo que carece de legalidad, independencia y transparencia. Lo anterior, además de viciar la vigencia de dicha Resolución, permite cuestionar si la motivación real detrás del otorgamiento del beneficio presidencial obedeció a las particularidades del contexto político. **Cabe señalar que esta decisión representa un flagrante incumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa, el cual está basado en las obligaciones y compromisos internacionales del Estado, y vulnera manifiestamente el derecho a la justicia de las víctimas y la obligación internacional del estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos.**

En base a las consideraciones planteadas petitionamos:

- Que la CIDH emita un pronunciamiento público en el que se reconozcan los efectos negativos que tuvo esta decisión sobre el cumplimiento del ASA según informe N° 71/03.
- Que ante la gravedad de la decisión adoptada, la CIDH otorgue audiencia pública de supervisión de cumplimiento del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa en el presente caso que fuera solicitada por las organizaciones copeticionantes, para el próximo

<sup>12</sup> Consagrados en consagrados en los artículos 1.1, 4, 5 y 24 de la Convención Americana, así como el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los  
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Argentina-Bolivia-Brasil-Colombia-El Salvador-Guatemala-Honduras-México-  
Nicaragua-Panamá-Paraguay-Perú-Puerto Rico-República Dominicana-Uruguay

Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres



periodo de sesiones que se celebrará en Bogotá el 22 de febrero al 2 de marzo de 2018 para recibir mayor información, incluyendo la perspectiva de las víctimas del caso y sobre la implementación del ASA en general.

- Urgimos a que la Fiscalía General de la Nación, se pronuncie sobre la resolución, igualmente resuelva las quejas por archivo pendiente, inaplique la resolución y concluya la investigación de las esterilizaciones forzadas en el Perú denunciadas por las víctimas de esta flagrante violación de derechos humanos y delito de lesa humanidad.

Sin otro particular aprovechamos para saludarlos muy atentamente.

María Ysabel Cedano  
Coordinadora Nacional  
CLADEM Perú

Elba Núñez  
Coordinadora Regional  
CLADEM